

## VI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 2 DE AGOSTO DE 1513, CON LAS INSTRUCCIONES DADAS A PEDRARIAS DÁVILA PARA SU VIAJE Y GOBERNACIÓN DE CASTILLA DEL ORO. [Copiada de *Núñez de Balboa*, por Angel de Altolaquirre y Duvalé, págs. 35 a 45.]

(Año de 1513.— Agosto 2, Valladolid).— Instrucción dada por el Rey á Pedrarias Dávila para su viaje á la provincia de Castilla del Oro que iba á poblar y pacificar con la gente que llevaba.— (A. de I., relac. y descrip., legajo 11, publicada por Navarrete en el tomo III de su Colección de viajes.)

Sirve de Anexo del Documento núm. 33.

### EL REY

Lo que vos Pedrarias Davila, que vais por nuestro capitan general e Gobernador asi por mar como por tierra a la tierra firme que se solia llamar, e agora la mandamos llamar Castilla aurifia e a las otras partes contenidas en el poder que llevais, habeis de hacer desde que con la buena ventura os hicieredes a la vela en la cibdad de Sevilla con la armada que con vos mandamos ir para poblar e pacificar la dicha tierra e provincia hasta llegar a ella e despues de llegado la forma e orden que aca ha parecido que vos debo mandar que tengais e guardéis e fagais guardar e cumplir, es lo siguiente:

1.º Lo primero que habeis mucho de mirar en que los navios que llevaredes no vayan sobrecargados como suelen ir, que a muchos les ha acaecido peligro en el viaje por ello, especialmente cuando fue el Comendador Mayor de Alcantara, por nuestro gobernador de la isla Española: por escusar el daño e peligro susodicho deveis proveer que no lleven mas carga de la que con que puedan seguramente navegar, e llevar la manguera descubierta como lo tengo mandado, e al tiempo que cargaren en Sevilla habeis de mirar que han de tomar mas carga en Canarias.

2.º Lo segundo es, que fecha vela en Sevilla con la buenaventura

habeis de tocar en Canaria e tomar alli las cosas que se proveyeron que estovieren fechas para este vuestro viage.

3.º Demas desto hilando vuestra derrota derecha para la provincia del Darien, si sin estorbo ni tardanza de viage lo pudieredes facer, habeis de tomar en las islas de los Canibales, que son isla Fuerte, Buin, San Bernaldo Santa Cruz, Guira, Cartagena, Caramarico de Gó, que estan dados por esclavos por razon que comen carne humana, y por el mal e daño que han fecho a nuestra gente, e por el que facen a los otros indios de las otras islas, e a los otros vasallos, e a la gente destes reinos, habemos enviado a pobalar en aquellas partes, e por mas justa funcion nuestra si hallaredes manera de poderlos requerir, les requerid que vengan a obidienca de la iglesia e sean nuestros vasallos e sino lo quisieren facer o no lo pudieredes requerir, habeis de tomar todos los que pudieredes y enviarlos en un navio a la isla Española e alli se entreguen a Miguel de Pasamonte, nuestro tesoroero e a los otros nuestros oficiales para que se vendan y el navio que con ellos fuere os ha de llevar lo que de la dicha isla Española se hoviere de llevar a la dicha Castilla aurifia, e por todas las otras partes que pasaredes, especialmente en cualquier parte que tocaredes en la costa de la dicha tierra, habeis de excusar que en ninguna manera se faga daño a los indios porque no se escandalicen y alboroten de los cristianos, antes les haced muy buena compañia e buen tratamiento porque corra la nueva la tierra adelante, e con ella vos reciban e vengan a comunicaros e en conocimiento de las cosas de nuestra santa fe catolica, que es a lo que principalmente vos enviamos e deseamos que se acierte.

4.º En el repartimiento de las cosas que se tomaren, asi en la mar como en la tierra, asi de esclavos como de otra cualquier cosa que se hoviere, habeis de tener esta manera en el repartir, que lo que se tomare con el Armada que llevais en que Yo mando poner los cascos de los navios e mando dar el mantenimiento a la gente que en ella va conforme a la ley del fuero del Ayro, demas del quinto me han de dar las dos partes de lo que se hoviere, la una por razon de los cascos de los navios e la otra por razon de los mantenimientos: e si en vuestra compañia fueren navios de algunas personas en que ellos pongan los navios e bastimentos y aquellos tomaren alguna pieza, Yo tengo de haber mi quinto ordinario, pero aunque lo tomen aquellos, porque por razon de

favor e compañía de Armada se toma, han de repartir lo que se tomare con toda la gente del Armada, si se tomare en la mar con las ventajas que se suele repartir entre marineros, si dentro en la tierra, ha de ser repartido todo igualmente, excepto la ventaja del Capitan general; en las cosas que en tierra se hobieren, no yendo armada de mar por ellas, se ha de sacar el quinto, y lo otro se reparta entre la gente como se acostumbra hacer.

5.º Llegados alla con la buenaventura lo primero que se ha de facer es poner nombre general a toda la tierra general, a las cibdades e villas e lugares y dar orden en las cosas concernientes al aumento de nuestra santa fe e a la conversion de los indios, e a la buena orden del servicio de Dios e aumento del Culto divino, e para ello enviamos al R. P. Fray Juan de Quevedo, Obispo de Santa Maria del Darien, e con el los clerigos que agora parescieron necesarios; los cuales e ellos han de ser proveidos en tanto que hay asinos del salario necesario; e porque la persona del Obispo Yo mando proveer, a los clerigos se deben dar a cada uno... pesos de oro para su mantenimiento en tanto que haya asinos o se hace el repartimiento dellos de la parte que cada uno haya de haber: en tanto que esto se hace se han de cobrar los diezmos para mi, e para la serenissima Reina, mi muy cara e muy amada Hija, en aquellas cosas que se cogieren, e acodir con ellas a nuestro tesorero questoviere en la dicha tierra.

6.º Una de las principales cosas en que habeis mucho de mirar es en los asientos o lugares que alla se hovieren de asentar: lo primero es ver en quantos lugares es menester que se hagan asientos en la costa de la mar para se guardar la navegacion e para mas seguridad de la tierra; que los que han de ser para seguir la navegacion, sean en puertos que los navios que de aca de España fueren, se puedan aprovechar dellos en refrescar e tomar agua, e las otras cosas que fueren menester para su viage; asi en el lugar que agora esta fecho como en los que de nuevo se hicieren, se ha de mirar que sean en sitios sanos e no anegadizos e donde se puedan apovechar de la mar para carga e descarga, sin que haya trabajo e costa de llevar por tierra las mercaderias que de aca fueren; e si por respeto de estar mas cercanos a las minas se hobieren de meter la tierra adentro, debese mucho mirar que por alguna ribera se puedan llevar las cosas que de aca fueren desde la mar fasta la poblacion, porque no habiendo alla bestias como no las hay, seria

grandisimo trabajo para los hombres llevarlo acuestas, y ni los de aca ni los indios no lo podrian sufrir; y que sean de buenas aguas e de buenos aires e cerca de montes o de buena tierra de labranza e destas cosas las que mas pudiere tener.

7.º Vistas las cosas que para los asentos de los lugares son necesarias, e escogido el sitio mas provechoso y en que incurren mas de las cosas que para el pueblo son menester, habeis de repartir los solares del lugar para facer las casas, y estos han de ser repartidos segund las calidades de las personas, e sean de comienzo dados por orden; por manera que hechos los solares, el pueblo parezca ordenado, asi en el lugar que se dejare para plaza como el lugar en que hobiere la iglesia como en la orden que tovieren las calles, porque en los lugares que de nuevo se hacen dando la orden en el comienzo sin ningund trabajo ni costa quedan ordenados e los otros jamas se ordenan; y en tanto que no hicieredes merced de los oficios de regimientos perpetuos, habeis de mandar que en cada pueblo los elijan entre si por un año, e vos lo conformad siendo personas habiles para regir: asimismo se han de repartir los heredamientos segund la calidad e manera de las personas, e segun lo que sirvieren asi les creced en heredad y el repartimiento ha de ser de manera que a todos quepa parte de lo bueno e de lo mediano, e de lo menos bueno, segund la parte que a cada uno se le hobiere de dar en su calidad; e porque los primeros que alla pasaron con Hojeda e Nicuesa e Enciso han pasado mucho trabajo e fambre e necesidad, a Hojeda e a ellos se les ha de facer mejoria en repartimento, a el como a Capitan, e a ellos como a vecinos en el lugar que esta fecho, si por alguna causa demas comodidad se hobiere de mudar, o sino se mudare en el; y en los que de nuevo se hicieren la mas principal cosa e que con mas diligencia se ha de facer es la iglesia; porque en ella se haga todo el servicio de Dios que se debe hacer; e demas de lo quel R. P. Fr. Juan de Quevedo, Obispo de Santa María del Darien, platicare, habeis de tener desto cuidado que se ponga en obra con mucha diligencia.

8.º Debeis de procurar por todas las maneras e vias que vierdes e pensardes que para ello han de aprovechar e por todas las otras vias e formas que se pudieren tener alguna experiencia que se podra hacer, atraer con buenas obras a que los indios esten con los cristianos en amor e amistad, e que por esta via se haga todo lo que se hobiere de

facer con ellos, y para que ello mejor se haga la principal cosa que habeis de procurar es no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que les fuere prometida, sino que antes que se les prometa se mire con mucho cuidado si se les puede guardar, e si no se puede bien facer que no se les prometa; pero prometido se les guarde enteramente, de manera que les pongais en muchas confianza de vuestra verdad, e no habeis de consentir que se les haga ningun mal ni daño porque de miedo no se alboroten ni se levanten; antes habeis mucho de castigar a los que los ficieren mal o daño sin vuestro mandado, porque por esta via vernan antes a la conversión e al conocimiento de Dios e de nuestra santa fe catolica, e mas segura en convertir ciento desta manera que cien mil por otra.

9.º Y en caso que por esta via no quisieren venir a nuestra obediencia, e se les hobiere de facer guerra, habeis de mirar que por ninguna cosa se les haga guerra, no siendo ellos los agresores, e no habiendo fecho o probado a hacer mal e daño a nuestra gente, e aunque los hayan acometido antes de romper con ellos les fagais de nuestra parte los requerimientos nescarios para que vengan a nuestra obediencia una e dos e tres e mas veces, cuantas vierdes que sean nescarias conforme a lo que llevais ordenado; e pues alla habrá e con vos iran algunos cristianos que sabran la lengua, con ellos les dareis primero a entender el bien que les verna de ponerse debajo de nuestra obediencia, e mal e daño e muertes de hombres que les verna de la guerra, especialmente que los que se tomaren en ella vivos han de ser esclavos, e que desto tengan entera noticia, e que no puedan pretender inorancia, porque para que lo puedan ser, e los cristianos los puedan tener con segura conciencia; esta todo el fundamento en lo susodicho: habeis de estar sobre el aviso con cosa que todos los cristianos, porque los indios se les encomienden tienen mucha gana que sean de guerra e que no esten de paz e que siempre han de hablar en este proposito e aunque no se pueda escusar de no le platicar con ellos, es bien estar avisado desto para el credito que en ello se les debe dar, y parece a mi que el mas sano parecer para esto sera el del R. P. Juan de Quedo, Obispo del Darien, e de los clerigos que estan mas sin pasion e con menos esperanza de haber dellos intereses.

10. En caso que se hayan de dar los indios encomendados a los vecinos por navorias, habeis de facer que se guarden las ordenanzas

que para ello llevais, porque se han fecho con mucha informacion, que de aquella manera sean mas conservados e mejor tratados e mas adotrados a nuestra santa fe catolica, e por eso no se ha de disminuir dellas ninguna cosa, antes si alguna cosa vierdes de mas de lo que en ellas se consiente que se debe de hacer en provecho de los indios, e de su salud e conversion, sea bien que se fagan para que ellos sean mejor tratados e vivan en mas contentamiento en compañia de los cristianos; la resolución desto es, que todo lo que aqui e en el capitulo antes deste se dice es para que con amor e voluntad e amistad e buen tratamiento sean atraidos a nuestra santa fe catolica, e se escuse forzallos e maltratallos para ello cuando fuere posible, porque desta manera se servira mucho nuestro Señor, e Yo me terne de vos por muy servido en ello.

11. Esto es mas necesario que alla se haga asi que no en la isla Española, porque los indios son mal aplicados al trabajo e han acostumbrado siempre a folgar, e habemos visto que en la Española se van huyendo a los montes por no trabajar, e es de creer que lo haran muy mejor los de alla, pues se pueden ir la tierra adelante, lo que no pueden facer en la isla Española, e no tienen que dejar sino las casas, y por eso parece muy dudoso y dificultoso que los indios se puedan encomendar a los cristianos a la manera que los tienen en la Española, e a esta causa parece que sera mejor por via de paz e de concierto, aliviandolos lo mas que ser pueda del trabajo en esta manera, que los que quisieren estar en la paz e concierto de los cristianos, e a la obediencia de vasallos, e darseien, e nos sirviesen con cierto numero de personas, ya que no fuesen todos, sino una parte dellos como tercio o cuarto o quinto de los que hobiere en el pueblo, o de los que toviere el cacique principal si allí estan debajo de caciques, como estan en la isla Española, y que estos anden un mes o dos, e que se remuden e vayan a holgar e vengán otros tantos por otros dos meses, o por el tiempo que alla os pareciere que seran mejor las remudas, porque fasta acostumarlos quanto mas breve se remudaren parece mejor, e asi remudandose lo sufririan mejor e ternan menos peligro de morir, e si agora en los principios hobiese tanto que hacer en coger oro en los rios como aca dicen que lo hay que no fuese tan necesario meterlos a cavar en las minas, parece aca que seria bueno comenzarlos a ocupar en lo de los rios por la orden susodicha, e despues de la segunda vuelta

se meteran con menos dificultad en las minas, porque ya estaran habituados a servir aunque sea con mas trabajo.

12. Presupuesto que en cualquier de las maneras que arriba se dice que por via de encomendarlos, o por via de concierto se pudiere facer que sirvan, esta bien ansi, e se sacare dellos el servicio e provecho que se debe sacar, mas en caso que lo uno ni lo otro no se pudiere hacer, parece otra tercera cosa, que sera que cada pueblo, segund la gente que en el hobiere, o cada cacique, segund la gente que toviere cada uno de tantos pesos de oro cada mes o cada luna, como ellos lo cuentan; e que dando estos, sean seguros que no se les hara mal ni daño, e tengan en sus pueblos señales que sean para conoscer que son pueblos que estan a nuestra obediencia, e tambien trayan en sus personas señales como sean conocidos como son nuestros vasallos, porque no les fagan mal nuestra gente pagando su tributo, como con ellos fuere asentado, y este mirad que se asiente de manera que sea provechoso, e porque aqui no se puede señalar bien la cantidad, hacedlo lo mas provechoso que os pareciere que se puede bien hacer.

13. Item porque soy informado que una de las cosas que mas les ha alterado en la isla Española y que mas les ha enemistado con los cristianos, ha sido tomarles las mujeres è hijas contra su voluntad, e usar dellas como de sus mujeres, habeislo de defender que no se haga, por cuantas vias e maneras pudierdes, mandandolo pregonar las veces que os pareciere que sea nescesario, ejecutando las penas en las personas que quebraren vuestros mandamientos, con mucha diligencia; e asi lo habeis de mandar hacer en todas las otras cosas que os pareciere nescesarias para el buen tratamiento de los indios.

14. Habeis de procurar con todo cuidado de tener fin en lo de los pueblos en la tierra adentro, que los fagais en parte e asientos que os podais aprovechar dellos para por tierra descubrir la otra costa de la mar, que estos indios dicen que esta tan cierta y tan cerca desta otra; e porque de aca no se os puede dar regla cierta ni aviso particular por la manera que se ha de tener en hacerlo, sino que la experiencia de las cosas que alla subcedieron os han de dar los habitantes e aviso de quando e como se ha de facer; solamente se os pueda decir esto generalmente, que procureis con mucha instancia e diligencia e con toda la brevedad que pudierdes de certificaros dello, e certificado que es asi verdad, todas las cosas que ordenardes e hicierdes, las fagais e

determineis con pensamiento que os han de seguir e aprovechar para aquello, porque habra muchas dellas que agora sin ninguna costa ni trabajo las podais facer, porque no costara mas sino determinarlas que se hagan a la parte que sean provechosas, como se habia de hacer en otra parte que no lo fuesen, de donde si despues los hobieredes de mudar para este proposito seria muy trabajoso e algunos tan dificultosos, que sera imposible.

15. Item, habeis de defender por ordenanza, la cual mando hagais pregonar las veces que os pareciere nescasarias e en las partes que fueren menester que ninguno juegue dados ni naipes ni otro juego prohibido, ni tengan naipes ni dados para vender ni lleven, so grandes penas, las cuales mandareis ejecutar en los que los ficieren e tambien en los vendieren por manera que no haya juego ninguno en la dicha tierra; e si inventaren alguna manera de juego ninguno en la dicha tierra, aunque no sea expresada en la dicha Ordenanza, ni en el pregon tambien ge lo defended. Finalmente, la intencion es que no haya ninguna manera de juego e que jueguen cantidad para que por ello se revuelvan e se sigan daño de los unos a los otros y escandalos e enemistades e reniegos e blasfemias como se suelen seguir e desto e de otra manera de trafago de mentiras, el R. P. Fr. Juan de Quevedo Obispo del Darien por su parte e vos por la vuestra habeis mucho de procurar de apartarlos e que no vivan en ello a la manera de aca, sino que sean en ello tan limitados, que los de la tierra puedan recibir dellos muy buen ejemplo e procurad siempre de ocupar la gente de manera que la ociosidad no les haga gastar el tiempo en vicios.

16. Item, habeis de procurar e defender que ninguno de los cristianos juren a Dios ni renieguen ni blasfemen e sea defendido por publico pregón, allende de las penas que por leyes destos reinos estan establecidas es de mandar le pongan alguna pena de dinero, una al que jurase a Dios e mayor el que dijere pese, o no creo, o descreo o renegare, e asi al que jurase sino cuando le fuese mandado por el Juez, e estas penas se apliquen e gasten e se conviertan en cosas que sean provecho de todos los que alla estovieren e de que todos ellos comunmente sean mas contentos que se gasten, porque gastandose a su contentamiento, ellos las pagaran de mayor voluntad, e los que lo cobren lo daran e no lo encubriran e aunque se gasten en cosas de su placer, como en fiestas e en colaciones e otras cosas en que a todos quepa



parte, sera mejor, e ellos se obligaran e habran placer dello.

17. Item, habeis de pregonar que se guarde la prematica en el vestir como la llevais a la letra e no exceda della nada, porque por experencia se ha visto en la Española que quando no esta ordenado lo que cada uno habia de traer todos o los mas de ellos ficieron en ella tanto exceso que se destruyeron e empobrecieron e quedan muchos dellos perdidos, e con defendergelo han tornado a remediarse.

18. Item, habeis de hacer publicar e pregonar que sepan todos los vecinos e moradores que alla fueren que los oficiales de Justicia no han de hacer ejecucion en bienes ni en personas de ninguno por ninguna cosa que debieren sino fueren mantenimientos o herramientas para sacar, cavar, coger labrar oro, e no por paño ni seda ni otra ninguna cosa, para que cada uno vea de quien fia e no fien con esperanza que la Justicia les ha de hacer pagar, ni hacer ejecucion por ello a nadie.

19. Item, habeis de defender que no vayan a la dicha tierra ningun letrado que vaya abogar ni procurador de cabsas e se alguno fuere, clerigo o lego, que no le consintais alla abogar ni procurar ni aconsejar en ningún pleito, por quanto nos lo suplicaron los procuradores que de alla vinieron, e habemos hallado por relacion e por experencia que en la isla Española han sido cabsa de muchos pleitos e debates que ha habido entre los vecinos della, los cuales no hobieran sino por su industria e consejo; pero porque no padezcan los que no supieren, vos o vuestros Oficiales habeis de procurar de saber verdad de las cosas que antes vosotros se pidieren e suplir por lo que asi fueren, e juzgar las cosas brevemente, sin terminos superfluos o no necesarios e en las cosas dubdosas procurad de concertarlos e sentenciarlo a albedrio de buen varon, por manera que no reciban agravio, e habeis de procurar quanto fuere posible que no haya pleito entre ellos; esto en lo civil, en lo criminal habeis de juzgar segun las leyes destos reinos, castigando por todo rigor los de pecado abominable e ladrones e mortandades; en lo de los ladrones porque si se castigasen muy reciamente los principios escarmentarse hian otros e excusarse hian muchas muertes, que por castigar a los principios blandamente, se han de ejecutar de necesidad; ansi podreis en este caso de los ladrones exceder algo de las leyes destos reinos, mirando en todo el descargo de nuestra real conciencia.

20. Item, habeis de procurar de llevar labradores para que alla

prueben a sembrar la tierra e lleven su adrezo de las cosas necesarias para ello e habeis de dar orden como lleveis trigo e cebada nuevo e trigo tresmesino e otras simientes, aparte de lo que llevais que vaya para sembrar, que sea escogido para ello, e vayan de manera que en la mar no se dañen e se sepa claramente alla que, sino acudiere o nasciere, que no es por defecto de la simiente, e a los labradores que lo ficieren les agáis alla en las cosas de repartimiento alguna ventaja que sea buena, en las cosas que se dieren a los vecinos, por manera aquellos sean contentos e reciban algund provecho por su trabajo e los otros hayan gana de trabajar porque con ello se haga.

21. Item, habeis de proveer en la manera que han de tener los que fueren a contratar e a rescatar con los indios, que no vaya ninguno sin vuestra licencia por cedula vuestra e con sabiduria de nuestros Oficiales he han de llevar consigo persona que lleve poder de nuestros Oficiales para que sea veedor e vea lo que se rescata, e traya cuenta e razon dello, porque por aquella pague a nuestro tesorero el quinto; e si lo que se hobiere fuere cosa de estimación, como perlas o piedras e otra cosa semejante, que siendo de un genero de un tamaño, por la diferencia de bondad vale uno mucho mas que otro. en estas cosas han de pagar el quinto por una de estimacion de lo que estimaren que valen, e en las otras por numero o peso como fuere.

22. Habeis de estar muy avisado que todos los que alla estan e todos los que con vos fueren e fueren despues de vos, han de tener toda libertad para escribir aca todo lo que quisieren sin que por vos ni por vuestros Oficiales, ni por otra persona ninguna les sea tomada carta, ni mandado que no escriba, sino que cada uno escriba lo que quisiere, e si alguna persona las tomare, mandamos que ejecuteis en ellos las penas que de derecho se deben ejecutar, e si por vuestro mandado se ficiere, os certifico mas, que demas de lo que de derecho se debe hacer mandaremos que se provea como cosa en que nos tenemos por deservido e habiendo mucho enojo.

23. Asimismo, con los vecinos que alla se avencindaren, si aca quisieren venir durante los primeros cuatro años que han de residir para ganar sus haciendas, dejando sus haciendas, habeisles de dar licencia e despues asimismo les dad licencia para que vengán e gocen de sus haciendas o no se lo impidais ni estorbeis, sino fuese acaso que los hobierdes menester para alguna cosa que quisierades facer, por quince

veinte o treinta dias o mas fasta dos meses, los podeis detener, pero pasado el termino de la nescesidad que dellos teniades, les deis libremente su licencia para que se vengan como quisieren.

24. En todas las cosas arduas que conciernan a la buena gobernación de la tierra e pueblos della, e al bien comun de los vecinos, las debeis platicar e comunicar con el R. P. Fr. Juan de Quevedo, Obispo del Darien, e con nuestros oficiales tesorero e contador, e oficial, porque con acuerdo de todos se hagan, e asi quando estubierdes juntos en un lugar demas de lo que escribieren particularmente de lo que toca a sus cargos cada uno, las cosas generales que tocan a toda la comunidad las debeis escribir vos e los oficiales juntos, porque por relacion de todos conforme las sepamos, e se provea como al bien de todos conviene.

25. Por ende Yo vos mando que conforme a la dicha instruccion e declaracion de suso declarada e contenida fagais e cumplais, e fagais facer e cumplir e guardar todas las cosas en ella contenidas a los que en la dicha armada fueren, asi por mar como por tierra, despues que con la buena ventura hayais llegado a ella; e si otras cosas algunas conviniere hacerse para el bien e pacificacion e poblacion del dicho viage e de la dicha tierra, demas de las contenidas en la dicha instruccion que aqui no van declaradas ni especificadas, por no tener entera relacion ni noticia aca dellas, habeislas vos de facer e ordenar con el cuidado e fidelidad e buena diligencia que Yo de vos confio, e despues de asi ordenadas e acordadas enviarmelas eis para que Yo las mande ver y aprobar las que viere que son tales, e las que no se enmienden e fagan como convengan. Fecha en Valladolid 2 de Agosto de 513.—Yo el Rey.